

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0148 DE 2019-10-23

Decreto No. 0263 del 2019-10-22 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE HACE PARTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO"

GOBIERNO DE CALDAS
TERRITORIO DE OPORTUNIDADES

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

DECRETO No.

#0263

22 OCT. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE HACE PARTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 94 numerales 1 y 2 del Decreto 1222 de 1986, los artículos 162, 172, 173 (parágrafo 2) y 174 de la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el presente Decreto tiene por objeto establecer la composición, las funciones, los procedimientos y los mecanismos que orientan el trabajo del Subcomité de Sistemas de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas del Departamento de Caldas.

Que la construcción, implementación y sostenimiento de las condiciones para la vigencia de los Derechos Humanos, y en ese sentido, su promoción, protección, garantía, defensa y ejercicio, es un compromiso fundamental y constituye un mandato imperativo de quienes en este territorio representamos el Estado Social y Democrático de Derecho.

Que la persistencia de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado en el País, hacen necesario adoptar medidas estructurales y conducentes a lograr la efectiva asistencia, atención, reparación integral y la prevención de nuevos hechos victimizantes, para garantizar a las víctimas la materialización de sus derechos, en el camino hacia la reconciliación nacional.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 235 del 28 de enero de 2010, regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas y dispone que los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales a otras entidades del estado, en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal o por los particulares encargados de una función administrativa, no constituyen solicitud de un servicio y por ende no generan costo alguno para la entidad solicitante.

Que el artículo 2º del mismo Decreto dispone que para efectos del intercambio de Información, las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 3º, ibidem, modificado por el artículo 1º. del Decreto 2280 de 2010, faculta a las entidades públicas a emplear el mecanismo que consideren idóneo, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable.

Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece que las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las demás entidades públicas, bases de datos de acceso permanente y gratuito, con la información que producen y administran. Igualmente



establece que acceso a las bases de datos y la utilización de su información serán gratuitos.

Que mediante la Ley 1448 de 2011, se dictaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, la misma que fue reglamentada por el Decreto 4800 de 2011, el que a su vez fue compilado por el Decreto único reglamentario 1084 del 26 de mayo de 2015.

Que en el artículo 164 de la Ley 1448 de 2011, se conformó el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación de las Víctimas y en el parágrafo 1 del artículo 165 ídem se establece que el Comité contará, además, con los subcomités técnicos que se requieran para el diseño de la política pública de atención y reparación integral.

Que mediante el Decreto 0062 de abril 4 de 2017, se creó la Mesa Departamental Intersectorial de Atención Primaria Social y se articula el componente de apoyo y operación llamado Observatorio Social.

Que la Ordenanza 781 de Julio 5 de 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo "Caldas Territorio de Oportunidades", determina dentro de sus objetivos la necesidad de inversiones con mejor focalización para la equidad territorial e igualdad de oportunidades, de igual manera en el Artículo 15º. Prioridad del Gasto Público Social, en el Parágrafo. Mecanismos de Intervención, describe los de: Focalización, Articulación de la inversión y Enfoque territorial.

Que la plataforma virtual denominada Observatorio Social dentro de sus propiedades permite, después de la captura de datos a través de una ficha familiar aplicada a la población, interoperar con bases de datos de otras entidades y como consecuencia identificar los niveles de riesgo por núcleo familiar y por individuo para de esta manera generar estrategias de focalización, articulación interinstitucional e intervención integral.

Que el Decreto Departamental 0166 del 22 de agosto de 2018, en su artículo segundo modificadorio del artículo séptimo del Decreto 0166 del 08 de agosto de 2016, que a su vez modifica el Decreto Departamental No. 0015 del 20 de febrero de 2012, por el cual se creó el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas, establece los subcomités con los cuales contará el Comité Territorial de Justicia Transicional (CTJT).

Que es necesario establecer el componente de Sistemas de Información como una línea de acción de carácter transversal a los demás subcomités ya existentes, y para ello se articularan las acciones con la Mesa Departamental Intersectorial de Atención Primaria Social que vincula el componente tecnológico de apoyo de tipo operacional llamado Observatorio Social.

Que el Observatorio Social permite interoperar bases de datos de diversas fuentes apoyando los procesos de caracterización de las víctimas del conflicto interno armado en el Departamento de Caldas, con el valor agregado que lo puede hacer con enfoque diferencial.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Subcomité de Sistemas de Información que hace parte del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas, el cual apoyará el diseño e implementación de procesos y procedimientos que permitan la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, para la prevención, asistencia, y reparación integral a las víctimas.

M. Acosta

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Reglamento Interno del Subcomité de Sistemas de Información del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas, el cual hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del Reglamento Interno del Subcomité de Sistemas de Información al Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto debe ser publicado en la página Web del Departamento de Caldas www.gobernaciondecaldas.gov.co y en la Gaceta Departamental.

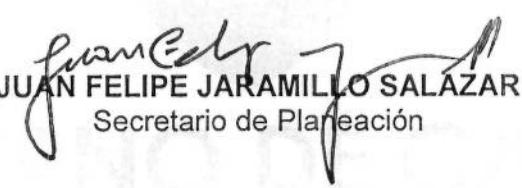
ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUIDO ECHEVARRÍA PIEDRAHITA

Gobernador de Caldas



JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR

Secretario de Planeación

V.O.B.: Luz Marina Torres de Restrepo. Secretaria Jurídica
Proyectó: Germán Ocampo Calderón. Secretaría Planeación

"REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE HACE PARTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE
SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA DEL SUBCOMITÉ. En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 165 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 2.2.8.1.4. del Decreto 1084 de 2015, el Subcomité de Sistemas de Información es un grupo de trabajo interinstitucional del Comité de Justicia Transicional del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA DEL SUBCOMITÉ. De conformidad con el Decreto 1084 de 2015, el Subcomité de Sistemas de Información apoyará el diseño e implementación de procesos y procedimientos que permitan la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, para la prevención, asistencia, y reparación integral a las víctimas.

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ. El Subcomité de Sistemas de Información estará conformado así:

- Un representante de la Secretaría de Planeación como líder.
- Un representante de la DTSC como asesor Técnico.
- Un representante de la Secretaría de Educación.
- Un representante de la Secretaría de Cultura.
- Un representante de la Secretaría de Deportes Recreación y Actividad Física.
- Un representante de la Secretaría Gobierno.
- Un representante de la Secretaría de Vivienda y territorio.
- Un representante de la Secretaría Desarrollo, Empleo e Innovación.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura y desarrollo Rural.
- Un representante de la Secretaría Integración y Desarrollo Social
- Un representante de la Mesa de Participación de Víctimas

Gerentes de Entidades Descentralizadas: Empocaldas, Infocaldas y la E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones, el Subcomité de Sistemas de Información, podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes o delegados de otras entidades, organizaciones civiles, organismos, y en general a organizaciones o representantes de la sociedad civil, que contribuyan a garantizar los derechos de las víctimas.

ARTÍCULO 4.- REPRESENTACIÓN. Los miembros permanentes del Subcomité tendrán un (1) representante titular y uno (1) representante suplente, designados por el titular de la entidad. Los representantes titulares y suplentes deben tener al interior de su entidad, conocimiento y poder decisorio en términos de gestión y técnicos referentes a la información, estos tendrán Voz y Voto.

Esta designación deberá informarse a la Secretaría Técnica del Subcomité, mediante escrito remitido, a más tardar, cinco (5) días hábiles después de la entrada en vigencia del presente reglamento.



(56) (6) 8982444



Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales - Caldas



atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 5.- DE LA SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Subcomité de Sistemas de Información, será ejercida por la Secretaría de Planeación del Departamento y el Comité Técnico del Observatorio Social.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL SUBCOMITÉ. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.1.6. del Decreto 1084 de 2015, la Secretaría Técnica del Subcomité de Sistemas de Información operará de acuerdo con el plan de trabajo, los objetivos y el cronograma que le indique la Secretaría Técnica. En ese contexto, desarrollará las siguientes funciones:

1. Levantar las actas de las reuniones.
2. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del subcomité, garantizando su adecuada administración y custodia.
3. Convocar a las reuniones con por los menos ocho días hábiles de anticipación y con la convocatoria remitir el borrador de la agenda temática que se vaya a tratar.
4. Preparar el orden del día de cada sesión del subcomité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.
5. Presentar a la Secretaría Técnica del Comité de Justicia Transicional, un informe de evaluación anual sobre el resultado de la ejecución de los planes operativos, y proponer los ajustes necesarios, utilizando criterios de cobertura y costo-beneficio.
6. Realizar el seguimiento trimestral al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en los planes operativos.
7. Recomendar desarrollos de sistemas o articulación de los mismos y promover el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la toma de decisiones.
8. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de las funciones de los subcomités.

Además de las funciones establecidas en el Decreto 1084 de 2015, la Secretaría Técnica deberá:

1. Articular a los miembros del Subcomité Técnico en la formulación, seguimiento y evaluación del plan operativo anual.
2. Articular a los miembros permanentes del Subcomité Técnico en el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos con la ejecución de la política de atención y asistencia a las víctimas.
3. Impulsar la identificación y puesta en marcha de todas las acciones requeridas para garantizar la articulación de la oferta institucional en materia de Sistemas de Información y Fortalecimiento institucional, en el nivel nacional y territorial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas en el plan operativo.
4. Preparar los documentos que deben ser analizados por el Comité de Justicia Transicional.

#0263

22 OCT. 2019

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDADES DEL SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.1.5. del Decreto 1084 de 2015, el Subcomité de Sistemas de Información tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Designar la Secretaría Técnica del Subcomité.
2. Establecer la agenda temática
3. Formular los planes operativos anuales, en concordancia con las responsabilidades y funciones de su competencia y remitirlos a la Secretaría Técnica del Comité de Justicia Transicional.
4. Definir y adoptar los lineamientos para orientar en la formulación de su plan Operativo de Sistemas de Información.
5. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a las agendas temáticas del Subcomité.
6. Definir estándares y procedimientos para la presentación y difusión de información referente a la población víctima.
7. Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a la información sobre población víctima generada por secretarías de despacho de la gobernación de caldas y entidades descentralizadas del orden departamental y cada una de las entidades del SNARIV.
8. Las demás que sean necesarias como apoyo al desarrollo de las funciones conferidas por la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ.

Corresponde a los miembros permanentes el Subcomité Técnico cumplir las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen. Ante la imposibilidad de asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica del Subcomité, con por lo menos dos (2) días de anticipación, mediante correo electrónico, en el que se deberá informar el nombre de la persona en quien delega su participación.
2. Aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
3. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las tareas acordadas, según las competencias y funciones asignadas a la entidad que representa.
4. Identificar, proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas y con la implementación del plan operativo del subcomité.
5. Participar en la construcción del plan operativo y del cronograma de implementación del Subcomité, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del Comité de Justicia Transicional.

6. Mantener informadas a las diferentes dependencias de la entidad que representa, sobre los compromisos, avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de las acciones orientadas a cumplir con los objetivos establecidos en la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

CAPÍTULO IV **DE LAS SESIONES DEL SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 9.- REUNIONES ORDINARIAS. El Subcomité de Sistemas de Información sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, asumiendo las del Comité Técnico del Observatorio Social.

Las sesiones tendrán una organización temática, que permita abarcar las particularidades en forma organizada, pertinente y con la corresponsabilidad necesaria.

ARTÍCULO 10.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Subcomité de Sistemas de Información, sesionará con carácter extraordinario cuando lo convoque la Secretaría Técnica o por solicitud de por lo menos la mitad más uno de sus miembros permanentes.

Se realizarán reuniones extraordinarias del Subcomité cuando se requiera tratar temas que, por su importancia, no pueden esperar a las fechas establecidas para las reuniones ordinarias y solo se trataran estos en la reunión.

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIAS. La Secretaría Técnica deberá convocar a las reuniones ordinarias del Subcomité de Sistemas de Información, por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá ir acompañada de la propuesta de orden del día a desarrollar y de los documentos y soportes correspondientes a los temas a tratar. El orden del día propuesto se someterá a la consideración de los miembros del Subcomité.

La citación a sesión extraordinaria del Subcomité se realizará por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista y deberá ir acompañada de un resumen ejecutivo del tema a tratar y de los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 12.- LUGAR DE LAS SESIONES. Las sesiones ordinarias se efectuarán en la sede de la entidad que defina la Secretaría Técnica. Las sesiones extraordinarias en la sede de la entidad que la solicita. En todo caso, la entidad respectiva garantizará la funcionalidad logística del evento.

ARTÍCULO 13.- ACTAS. La Secretaría Técnica del Subcomité elaborará las actas correspondientes a todas las reuniones celebradas en los formatos del sistema de calidad de la Gobernación de Caldas, se numerarán en forma consecutiva. En ellas se consignarán los aspectos centrales del desarrollo del orden del día, detallando las conclusiones, acuerdos y compromisos a los que se llegó.

Las actas serán suscritas por la Secretaría Técnica del Subcomité de Sistemas de Información, previa revisión y aprobación por los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al recibo de la misma. Superado dicho término, el Acta se entenderá aprobada.



ARTÍCULO 14.- AGENDA TEMÁTICA. La agenda temática del Subcomité es la herramienta que permite la selección, jerarquización y programación de las temáticas que se deben desarrollar y trabajar de manera interinstitucional en las distintas sesiones, teniendo en cuenta las líneas de acción, las medidas de la política, así como los compromisos adquiridos por los miembros del subcomité.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Subcomité elaborará una propuesta de Agenda Temática, que deberá ser sometida a consideración de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- ACCIONES CON OTROS SUBCOMITÉS. El Secretaria Técnica del Subcomité es la responsable de articular y complementar las acciones y estrategias necesarias para el cumplimiento del plan operativo, con las coordinaciones y secretarías técnicas de los demás subcomités técnicos del Comité de Justicia Transicional.

CAPÍTULO V DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 16.- ASISTENCIA. El Subcomité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En cualquier caso, siempre se verificará el quórum al inicio y al final de cada sesión del subcomité.

ARTÍCULO 17.- QUÓRUM DELIBERATIVO. - Existe quórum para deliberar y formular recomendaciones, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros del Subcomité Técnico.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO. - El Subcomité Técnico de Sistemas de Información podrá modificar este Reglamento, mediante propuesta aprobada por votación de los miembros permanentes que lo integran, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 o en las normas que la desarrolle o complementen.

40563

2014

2014